



## RESOLUCIÓN No. 2114

"Por la cual se otorga un permiso de vertimientos".

### EL DIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL

En uso de las facultades delegadas mediante la Resolución 3691 de 2009, en armonía con el Acuerdo Distrital 257 de 2006, y los Decretos Distritales 109 de 2009 modificado por el Decreto 175 de 2009 y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Resolución 3957 de 2009.

### CONSIDERANDO

#### ANTECEDENTES

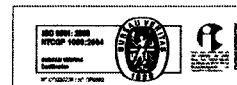
Que mediante Auto No 1120 del 16 de Mayo de 2005, se inicio el tramite administrativo ambiental para otorgar un permiso de vertimientos, por solicitud de la propietaria del establecimiento CENTRAL DE CROMADOS, señora María Dulía Barón Jiménez.

#### CONSIDERACIONES TÉCNICAS:

Que con el fin de atender la solicitud citada, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, mediante Concepto Técnico No. 2166 del 3 de Febrero del 2010, realizo evaluación a los radicados 2008ER43333, 30-09-2008, 2009ER49682, 02-10-2009, 2009ER50967, 09-10-2009 y 2009ER60622, 26-11-2009 del establecimiento CENTRAL DE CROMADOS., con visita técnica el día 14 de Enero de 2010, en consecuencia en su numeral 6 – **CONCLUSIONES** determinó:

"

<b>NORMATIVIDAD</b>	<b>CUMPLIMIENTO</b>
<i>Cumple cabalmente en Materia de vertimientos</i>	<i>SI</i>
<b>Justificación</b> <i>Cumplió el artículo 9 de la Resolución SDA No 3957 de 2009, "por el cual se establece la norma técnica para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.</i>  <i>Cumplió el artículo 14 de la Resolución SDA No 3957 de 2009, cumpliendo con los límites permisibles de las sustancias de interés sanitario y ambiental, que se encuentran establecidas en dicha resolución.</i>  <i>Cumplió los requerimientos No 2008EE38205, 2009EE26972 y 2009EE32718, solicitados por la entidad, presentando la documentación requerida para la solicitud del permiso de</i>	





ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

Nº 2 1 1 4

<p><i>vertimientos y las pruebas que demuestran el cumplimiento normativo en materia de vertimientos.</i></p> <p><i>Con base en lo anterior, se determina desde el punto de vista técnico otorgar el permiso de vertimientos a la empresa CENTRAL DE CROMADOS, por el término de cinco (5) años, tiempo establecido por motivo de reordenamiento de las cuencas.</i></p>	
<p><b>NORMATIVIDAD</b></p> <p><i>Cumple cabalmente en Materia de Residuos</i></p>	<p><b>CUMPLIMIENTO</b></p> <p><i>SI</i></p>
<p><b>Justificación</b></p> <p><i>Cumplió con los literales del artículo 10 del Decreto 4741 de 2005 "Por el cual se reglamenta parcialmente la prevención y manejo de los residuos o desechos peligrosos generados en el marco de la gestión integral".</i></p>	

"

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS:**

Desde el punto de vista jurídico y en ejercicio de la potestad reguladora atribuida a esta Secretaría, corresponde al presente caso la aplicación de las normas ambientales en materia de vertimientos, se trata esencialmente de buscar la consonancia en el ejercicio de las actividades productivas de cara a la protección ambiental.

Es función de la Secretaría Distrital de Ambiente el control y vigilancia al cumplimiento de las normas de protección ambiental y manejo de los recursos naturales, así como emprender las acciones de policía que sean pertinentes al efecto y en particular adelantar las investigaciones e imponer las sanciones que correspondan a quienes infrinjan dichas normas, como también realizar el control de vertimientos y emisiones contaminantes.

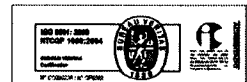
Por lo tanto la entidad está legitimada para tomar la decisión de esta providencia. Además, de la suficiente motivación técnica, cuenta con el siguiente soporte legal:

Artículo 80 de la Carta Magna determina que:

*"El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución."*

Todo vertimiento líquido puntual o no puntual, además de las disposiciones contempladas en el artículo 82 del Decreto 1594 de 1984, de acuerdo con su caracterización, deberá cumplir con las normas de vertimientos que sobre esta materia se establezcan.

En su momento la Resolución 1074 del 28 de octubre de 1997, emanada del Departamento Administrativo del Medio Ambiente DAMA, establecía que a partir de la expedición de esa providencia, quien vierta a la red de alcantarillado y/o a cuerpo de agua



localizado en el área de jurisdicción del DAMA deberá registrar sus vertimientos ante este Departamento, hoy Secretaría Distrital de Ambiente, para el efecto prevé que el usuario deberá diligenciar el formulario único de registro de vertimientos.

La referida Resolución 1074, en su artículo segundo disponía: *"El DAMA podrá expedir el respectivo permiso de vertimientos con base en la evaluación y aprobación de la información allegada por los usuarios. Su vigencia será de cinco años."* Así mismo, en su artículo tercero, señalaba que todo vertimiento de residuos líquidos a la red de alcantarillado público y/o cuerpo de agua, deberá cumplir con los estándares establecidos en la misma.

Bajo estos mandatos, el DAMA –hoy Secretaría Distrital de Ambiente–, expidió la Resolución No. 2173 del 31 de diciembre de 2003, por la cual se fijaron las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento de las licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y manejo ambiental. Bajo esta preceptiva, el establecimiento CENTRAL DE CROMADOS., con radicados 2008ER43333, 30-09-2008, 2009ER49682, 02-10-2009, 2009ER50967, 09-10-2009 y 2009ER60622, 26-11-2009, presentó la autoliquidación No. 21074 del 27 de Septiembre de 2009, para el trámite del permiso de vertimientos, por un valor de \$ 580.900 y apporto fotocopia de la consignación de cancelación de la suma en mención.

En consecuencia, al existir viabilidad técnica y jurídica, de conformidad con el Concepto Técnico No. 2162 del 3 de Febrero de 2010 y el artículo 32 de la resolución 3957 de 2009, esta secretaría otorgará permiso de vertimientos al establecimiento CENTRAL DE CROMADOS., localizado en la Carrera 19 No 6ª - 18 de la localidad de Mártires, a través de su Representante Legal el señor José Ignacio Barón Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.910 de Bogotá o quien haga sus veces.

El artículo 66 de la Ley 99 de 1993, confiere competencia a:

*"Los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón de habitantes (\$ 1.000.000) ejercerán dentro del perímetro urbano las mismas funciones atribuidas a las corporaciones autónomas regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano."*

En el mismo sentido, el numeral 2º del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, legitima a esta Secretaría para ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente.

Igualmente, el numeral 9º ibídem establece como función a la autoridad ambiental:

*"Otorgar concesiones, permisos, autorizaciones y licencias ambientales requeridas por la ley para el uso, aprovechamiento o movilización de los recursos naturales renovables o*

*para el desarrollo de actividades que afecten o puedan afectar el medio ambiente. Otorgar permisos y concesiones para aprovechamientos forestales, concesiones para el uso de aguas superficiales y subterráneas y establecer vedas para la caza y pesca deportiva."*

El artículo 101 del Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, mediante el cual se dictaron normas básicas sobre la estructura, organización y funcionamiento de los organismos y de las entidades de Bogotá, Distrito Capital, y se expidieron otras disposiciones, transformó el Departamento Técnico del Medio Ambiente –DAMA- en la Secretaría Distrital de Ambiente, como un organismo del Sector Central, con autonomía administrativa y financiera.

Que en el Decreto Distrital 109 de 2009 modificado por el decreto 175 de 2009, expedido por el Alcalde Mayor de Bogotá *"por el cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, se determinan las funciones de sus dependencias y se dictan otras disposiciones"*, se asignaron a la Secretaría entre otras funciones las de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorguen o se nieguen renovación del permisos, salvoconductos, licencias, autorizaciones, concesiones y los demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este Ente Administrativo, así como los actos administrativos, que se consideren necesarios para adelantar el procedimiento cuya finalidad sea el licenciamiento ambiental, el otorgamiento de renovación del permisos, concesiones y/o autorizaciones y demás instrumentos de control ambiental

Que mediante Resolución Distrital No. 3691 de 2009, se delegan en la Dirección de Control Ambiental y su Director, algunas funciones entre ellas la de *"b). Expedir los actos de iniciación, permisos, registros, concesiones, autorizaciones, medidas preventivas y demás pronunciamientos de fondo de todos aquellos actos administrativos que decidan solicitudes y trámites ambientales de competencia de la Secretaría Distrital de Ambiente. Igualmente el aviso del que trata el artículo 57 del Decreto 1541 de 1978 y el decreto 2811 de 1974"*.

En mérito de lo expuesto,

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar permiso de vertimientos al establecimiento CENTRAL DE CROMADOS, localizado en la Carrera 19 No 6a- 18 de la Localidad de Mártires, a través de su Representante Legal el señor José Ignacio Barón Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.910 de Bogotá o quien haga sus veces, de conformidad con el Concepto Técnico 2162 del 3 de Febrero de 2010, por el término de cinco (5) años, contados a partir de la ejecutoria del presente Acto Administrativo.

**PARÁGRAFO.** El presente permiso no autoriza las descargas de los vertimientos de aguas residuales al alcantarillado pluvial, de acuerdo con lo establecido en el artículo 15 de la Resolución 3957 de 2009, la cual establece: *"Se prohíbe todo vertimiento de aguas*

*residuales a las calles, calzadas y canales o sistemas de alcantarillado para aguas lluvias. De igual forma se prohíbe el vertimiento de aguas residuales de las cuales el usuario, teniendo la obligación de registrar u obtener el permiso de vertimientos no cuente con ellos”.*

**ARTÍCULO SEGUNDO.** Exigir al establecimiento CENTRAL DE CROMADOS, a través de su representante Legal, o quien haga sus veces, presentar anualmente en el mes de Octubre caracterización de vertimientos industriales que cumpla con la metodología establecida en el artículo 25 de dicha resolución. Se hace claridad sobre lo siguiente:

El análisis del agua residual industrial debe ser tomado en la caja de inspección externa antes de que el vertimiento sea entregado al colector del alcantarillado de la ciudad; la recolección de las muestras de agua debe ser tomado por personal calificado de un laboratorio acreditado ente el IDEAM.

Dicha muestra debe ser tomada de acuerdo con la caracterización de la descarga de la actividad industrial, en cada punto de vertimiento de interés para la entidad, deberá monitorearse en sitio los parámetros de pH, temperatura, sólidos sedimentables y aforar el caudal.

La caracterización del agua residual industrial deberá aforar caudal y contener el análisis de los siguientes parámetros: pH, Temperatura, DBO5, DQO, sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SS), tensoactivos (SAAM), aceites y grasas, compuestos fenolicos, cadmio, cianuro, zinc, cobre hexavalente, cromo total, hierro, níquel, plomo y plata.

Como requisito necesario para aceptar información cuantitativa física, química y biótica para los estudios o análisis ambientales, incluyendo para éste caso la caracterización de vertimientos, tanto el laboratorio que realiza los análisis, como cada uno de los parámetros a monitorear y el procedimiento de muestreo deberá estar acreditado por el IDEAM, en cumplimiento de los Decretos 1600 de 1994, 2570 de 2006 y resolución 176 de 2003. El laboratorio podrá subcontratar los parámetros que no estén dentro del alcance de su acreditación con laboratorios que si lo tenga, para lo cual deberá anexar copia del formato de cadena de custodia. Se deberá incluir el nombre y número de cedula de ciudadanía de la persona que realiza el muestreo.

**ARTÍCULO TERCERO.** Requerir al señor José Ignacio Barón Jiménez en su calidad de representante legal del establecimiento CENTRAL DE CROMADOS, para que realice las siguientes actividades:

Residuos

Se recomienda al Representante Legal del establecimiento CENTRAL DE CROMADOS, realizar las siguientes actividades con el fin de complementar el plan de gestión de residuos sólidos y el plan de contingencias.

#### En cuanto al Plan de Gestión de Residuos Peligrosos

1. Plantear metas, las cuales deben ser realistas y ejecutables desde la perspectiva ambiental, técnica y financiera.
2. Las metas deben ser cuantificables siempre que sea posible y tener escalas de tiempo.
3. La implementación del Plan de Gestión deberá estar acompañada necesariamente de una evaluación permanente, que permita verificar los avances en el cumplimiento de los objetivos y metas planteadas, así como, detectar posibles fugas o oportunidades de mejora, irregularidades o desviaciones, con el fin de hacer los ajustes pertinentes. Para este proceso deben utilizar indicadores, un sistema de indicadores puede ser formulado como una herramienta de seguimiento y control para las estrategias diseñadas; también como metodología para realizar un seguimiento progresivo al desempeño y a los resultados de las medidas y así realizar las modificaciones o correcciones en su debido momento, para lograr la toma de decisiones importantes con base en resultados cuantificables y fácilmente interpretables.
4. Se recomienda que el generador elabora un cronograma anualizado, en el cual se presente para cada una de las actividades contempladas en el plan de gestión, la programación de actividades con sus respectivos plazos de ejecución.
5. Para llevar un buen control de los residuos que se generan en las instalaciones y poder implementar programa de reducción de generación de residuos, es importante contar con una bitácora, en la que se indique la cantidad de residuos generados, la fecha en que se genera, destino final y fecha de salida de las instalaciones.
6. El informe PGIR y sus complementos no requieren ser presentados a la autoridad ambiental, no obstante lo anterior, deberá estar disponible para cuando esta realice actividades propias de control y seguimiento ambiental, sin embargo debe informar mediante oficio el cumplimiento a dicho requerimiento.

#### En cuanto al Plan de Contingencias

Debe identificar los procedimientos de respuesta para enfrentar cualquier situación de emergencia o identificar las responsabilidades.

**ARTÍCULO CUARTO.** La inobservancia de la normatividad ambiental en materia de vertimientos dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y/o sanciones consagradas en los artículos 36 y 40 de la Ley 1333 de 2009, teniendo en cuenta que para este fin se realizará seguimiento y monitoreo.

**ARTÍCULO QUINTO.** El establecimiento beneficiario de este acto administrativo, deberá informar previamente a esta Secretaría Distrital de Ambiente, acerca de cualquier cambio,



Nº 2114

modificación o ampliación sustancial en las condiciones o variación en la información bajo las cuales se otorga este permiso y que incidan sobre el vertimiento.

**ARTÍCULO SEXTO.** Fijar el presente acto administrativo en lugar público de la entidad, remitir copia a la alcaldía local de Mártires para que se surta el mismo trámite y publicarla en el Boletín que para el efecto disponga la entidad. Lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**PARÁGRAFO.** Enviar copia de la presente providencia a la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, para el ejercicio de sus competencias.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Notificar el presente acto administrativo al Representante Legal del establecimiento CENTRAL DE CROMADOS., señor José Ignacio Barón Jiménez, identificado con cédula de ciudadanía No. 79.456.910 de Bogotá, en la Carrera 19 No 6 A-18 de la Localidad de Mártires o quien haga sus veces.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición ante la Dirección de Control Ambiental, en los términos de los artículos 51 y 52 del Código Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.**

09 MAR 2010

**EDGAR FERNANDO ERAZO CAMACHO**  
Director de Control Ambiental

Proyectó: Gina Paola Ochoa Vivas  
Revisó: Dr. Álvaro Venegas Venegas  
Aprobó: Ing Octavio Augusto Reyes Ávila  
Exp. DM 05-05-692  
C.T. 2162, 03-02-2010

